

PROYECTO DE LEY

**PROHIBICIÓN DE CIRCOS CON ANIMALES EN EL
TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, ZOOLOGICOS CON
ANIMALES EN CONDICIONES INADECUADAS Y
TIPIFICACIÓN COMO DELITO LA MUERTE, EL
MALTRATO Y EL ABANDONO DE ANIMALES**

Exposición de motivos

La relación entre los seres humanos y los animales ha evolucionado de modo tal que a nivel internacional no se duda que cuanto mayor respeto haya hacia éstos en su vida e integridad, es síntoma de una sociedad culta y civilizada.

Así en materia de derechos humanos algunos autores incluyen el trato ético a los animales no humanos y la conservación de las especies en peligro de extinción dentro de la cuarta generación de derechos humanos.

Si hurgamos en nuestra historia, encontraremos en los primeros años del siglo XX, estos temas en la agenda de gobierno.

En el libro *Batlle y las Reformas Sociales*, Domingo Arena, da cuenta de la relación del dos veces presidente de la República (1903-1907; 1911-1915), José Batlle y Ordóñez, con los animales. “Los caballos, y sobre todo los perros, recibían de él tratamiento de personas” señala Arena. Y prosigue: “creía que había que suprimir radicalmente todo espectáculo en que se derramase sangre, para no despertar el instinto de la fiera que a veces dormita en el hombre. De ahí su odio contra los toros y la riña, y las patológicas diversiones similares. (...)”.

Hubiera deseado que se castigase como delito, cualquier maltrato que se les infringiera (a los animales). No le gustaban los amaestrados porque a través de sus habilidades, entreveía la tortura de su enseñanza. Uno de sus sueños edilicios, era hacer de los Bañados de Carrasco, inmenso parque donde las bestias pudiesen vivir y solazar, libres y felices.”.¹

Este estatuto humanista, tuvo a la abolición de la pena de muerte, como buque insignia que amó la vida.

Llegó el momento en que castigemos como corresponde el maltrato hacia los animales. Como se señala más arriba, por el hecho en sí, pero, además, para prevenir otras acciones de conductas desviadas.

La violencia hacia los animales se encuentra en estrecho vínculo con la violencia a las personas, siendo aquella un indicio de acciones violentas contra los seres humanos, según señalan estudios técnicos en la materia.

¹ Batlle y las Reformas Sociales, Domingo Arena, páginas 29, 30 y 31. La negrita es nuestra.

Se acompasa con esta normativa lo que se proclama en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, en el que se dice que “ningún animal será sometido a malos tratos ni a crueldad”,

Fue Aristóteles el primero que, a través de una tranquila aceptación de la evidencia, entendió que “el comportamiento de los niños desde su infancia, en referencia a su alma, no difiere en prácticamente nada del alma de las bestias durante ese período.”

Es evidente que actos de brutalidad contra los animales desarrollan en la persona que los provocan instintos de violencia y crueldad, por eso el proyecto que se presenta toma la violencia contra los animales como un indicio de violencia hacia la sociedad toda y que en algún momento puede centrarse en un ser de la misma especie.

La ley protege al animal doméstico, siendo dos los rasgos que nos van a permitir delimitar el concepto de animal doméstico: por un lado, la situación de dominio del hombre respecto del animal, rasgo que entronca con el significado etimológico del término; y, por otro lado, la dependencia del animal respecto del hombre, de forma congruente con el plus de reprochabilidad que al legislador le merece el maltrato a los animales en atención a ese especial vínculo que une al doméstico respecto de su dueño.

Presentamos a continuación algunos casos desarrollados en el exterior, en donde quedan claramente establecidas las vinculaciones antes referidas:

Russell Weston Jr., torturó y asesinó a 12 gatos: Les quemó y les cortó la cola, patas y orejas; les aplicó químicos tóxicos en los ojos para cegarlos; los obligó a ingerir veneno y los colgó de varios árboles (dejando el nudo lo suficientemente flojo para lograr una muerte lenta y dolorosa). Posteriormente asesinó a dos oficiales de policía en el Capitolio de los Estados Unidos, en Washington, D.C.

Jeffery Dahmer, amarraba los gatos a los árboles y decapitaba perros. Posteriormente asesinó y desmembró a varios jóvenes y guardó parte de sus cuerpos en su refrigerador. Asesinó a 17 hombres.

Kip Kinkle, les disparó a 25 compañeros de clase, asesinando a algunos de ellos en Springfield, Oregon. Asesinó también a su padre y a su madre. Dijo que una vez hizo estallar a una vaca. Le prendió fuego a un gato y arrastró al inocente animal a través de la avenida principal del pueblo. Sus compañeros de clase lo catalogaron como: "El más indicado para iniciar la Tercera Guerra Mundial".

De niño Albert De Salvo, "El estrangulador de Boston" colocó a un gato y a un perro dentro de una caja con una separación entre ellos. Después de matarlos de hambre durante varios días, retiró la separación que había entre ellos para poder observar como se mataban el uno al otro. Violó y asesinó a 13 mujeres, estrangulándolas. Con frecuencia colocaba los cuerpos en poses escalofriantes después de sus asesinatos.

Richard Allen Davis, les prendió fuego a varios gatos. Asesinó a todas las mascotas de Polly Klaus de doce años de edad, antes de secuestrarla de su propia habitación para después asesinarla.

Andrew Golden y Mitchell Johnson, de 11 y 13 años respectivamente, torturaban y asesinaban perros. El 24 de marzo de 1998 en Jonesboro, Arkansas; Golden y Johnson le dispararon y asesinaron a 4 estudiantes y a un maestro durante una balacera que provocaron en su escuela.

Después de que Luke Woodham de 16 años apuñaló mortalmente a su madre,

asesinó a dos compañeros de clase y logró dispararle a otros 7, confesó haber matado a palos a su perro "Sparkle" con un bat de béisbol y verter líquido combustible en su garganta para después prenderle fuego. "Hoy cometí mi primer asesinato", escribió en su diario personal. "Se trataba de un ser amado... nunca olvidaré el gemido que emitió... sonaba casi humano". En Junio de 1988, Woodham fue hallado culpable de 3 asesinatos, más 7 cargos por agresiones agravantes. Fue sentenciado a 3 cadenas perpetuas, más 20 años adicionales por cada ataque.

Theodore Robert Bundy, ejecutado en 1989 por al menos 50 asesinatos, fue obligado a observar a su abuelo mientras éste torturaba animales. Más tarde Bundy apilaba tumbas con huesos de animales.

Henry Lee Lucas, mató un gran número de animales y tuvo relaciones sexuales con sus cuerpos. Asesinó a su madre, a su esposa y a un número desconocido de personas.

Edward Kemperer, destripó a dos gatos. Posteriormente asesinó a sus abuelos, a su madre y a 7 mujeres más.

A los 4 años de edad, Michael Cartier dislocaba las patas a sus conejos y arrojó a un gatito a través de una ventana cerrada. Más adelante le disparó en la cabeza tres veces a Kristin Lardner antes de dispararse asimismo.

Richard Speck, arrojó un pájaro a un ventilador encendido. Asesinó 8 mujeres.

Randy Roth, ató con cinta adhesiva a un gato al motor de un auto y utilizó una lijadora industrial en una rana. Asesinó a dos de sus esposas y trató de asesinar a la tercera.

David Richard Davis, les disparó y mató a dos potrillos sanos, les arrojó una botella de vino a un par de gatitos y cazaba con métodos ilegales. Asesinó a su esposa Shannon Mohr Davis, para cobrar el dinero de su póliza de seguro.

Peter Kurten, "El monstruo de Dusseldorf", torturaba perros y practicaba la peor de las bestialidades al asesinar animales. Asesinó o intentó asesinar a más de 50 hombres, mujeres y niños.

Richard Trenton Chase, "El vampiro asesino de Sacramento", les arrancaba la cabeza a los pájaros, desangraba animales y los asesinaba por sus órganos y después asesinó a seis personas en ataques fortuitos. Un oficial de policía que estuvo presente en la escena del primer asesinato, confesó haber tenido pesadillas sobre el crimen durante muchos meses después del hecho.

"El asesino de Kobe", aún se le conoce como un muchacho de 15 años en Japón, decapitó a un gato y estranguló a varios pichones. Decapitó a Jun Hase de 11 años de edad, mató a golpes con un martillo a una niña de 10 años y agredió a otros tres niños en distintos ataques.

La abuela de Richard William Leonard lo forzaba a matar y a mutilar gatos y gatitos cuando era niño. Más adelante asesinó a Stephen Dempsey con arco y flecha. También asesinó a Ezzedine Bahmad al degollarlo.

Tom Dillion, mataba mascotas de diferentes personas. Le disparó y asesinó a Jamie Paxton de 21 años; a Claude Hawkins de 49; a Donald Welling de 35; a Kevin Loring de 30 y a Gary Bradely de 44.

A los nueve años de edad, Eric Smith estranguló al gato del vecino. A los trece años apaleó a Derrick Robie de cuatro años. Smith llevó al pequeño al bosque, lo estranguló, lo violó con un palo y luego lo golpeó con una roca hasta matarlo.

David Berkowitz, "El Hijo de Sam" envenenó al periquito de su mamá por celos. Más tarde les disparó a 13 hombres y mujeres jóvenes. Seis de ellos murieron y por lo menos dos sufrieron lesiones permanentes que los discapacitaron.

Arthur Shawcross, sumergió repetidas veces a un gatito en las aguas de un lago, hasta que debido al agotamiento murió ahogado. Después de pasar 15 años y medio en prisión, asesinó a once mujeres.

Michael Perry. decapitó al perro del vecino. Más tarde asesinó a sus padres, a un pequeño sobrino y a dos vecinos.

Los antecedentes mortales de Jason Massey comenzaron con perros y gatos, a los 20 años decapitó y destripó a una niña de 13 años de edad y le disparó de muerte a un niño de 14. Afirmaba haber asesinado 37 gatos, 29 perros y 6 vacas.

Patrick Cerrill, robaba las mascotas de sus vecinos, los ataba con alambres de púas y obligaba a su perro a despedazarlos. En 1986 asesinó a 14 compañeros de trabajo para después suicidarse.

Keith Hunter Jesperson, "El asesino de la cara feliz", le gustaba azotar la cabeza de los topos y golpeaba, estrangulaba o disparaba contra gatos y perros callejeros. Es conocido por haber estrangulado a 8 mujeres. Él dijo: "Prácticamente les exprimes la vida a estos animales"... "estrangular a un ser humano o a un gato es exactamente la misma sensación... Yo soy el resultado mismo de lo que sucede cuando alguien mata a un animal a muy temprana edad".

Carroll Edward Cole, fue ejecutado en 1985, acusado de 35 asesinatos, se le conoce por haber sido uno de los más prolíficos asesinos en serie en la historia de los Estados, confesó que su primer acto de violencia había sido estrangular a un cachorro bajo el porche de su propia casa.

Robert Alton Harris, asesinó a dos niños de 16 años, roció a un vecino con gasolina y posteriormente lo prendió con cerillos. Su primer encuentro con la policía fue por matar gatos en su vecindario.²

La misma información (Kerry Kester, 2002 Gaceta Cape) señala que "No todos los que abusan de animales se convierten en asesinos seriales, pero está documentado que casi todos los asesinos seriales han abusado de los animales en algún momento de su vida, por lo general en su juventud. Por esa razón, la Asociación Humanitaria y el sistema de justicia penal están aumentando los esfuerzos no sólo para endurecer las leyes de crueldad animal, sino también para poner mayor atención a los casos de abuso animal, ya que pueden ser indicadores de violencia intra familiar".³

Volviendo a nuestro país, con la sanción de la Ley N° 18.471 del 29 de marzo de 2009, sobre tenencia, protección y bienestar animal, se ha avanzado en la materia.

Dicha norma ha establecido una serie de obligaciones y prohibiciones que persiguen el cumplimiento de la finalidad general establecida en la ley, que es el reconocimiento a los animales como seres vivos que son susceptibles de sufrimiento y, por ende, que merecen protección y bienestar en su vida e integridad, en franca alineación con una evolución en la comunidad internacional.

² Fuente: ASPCA, The American Society for the Prevention of Cruelty to Animals (Asociación Norteamericana para la Prevención de la Crueldad a los Animales). <http://www.gepda.org/esp/estudios/victima.htm>

³ Idem.

A pesar que dicha ley establece infracciones y sanciones administrativas, ello no resulta suficiente, ya que no contempla sanciones mayores para aquellas situaciones más graves, como son dar muerte, dañar, maltratar y abandonar a los animales.

La finalidad de la pena dentro de la dogmática penal no sólo es la pena en sí misma, como sanción -teorías absolutas- sino que dentro de las teorías relativas se señala como finalidad de la pena: la *prevención general* donde la sociedad es la destinataria y en su aspecto positivo buscan mantener la fidelidad al derecho y en su lado negativo pretenden atemorizar a aquellos más vulnerables. Por otro lado *la prevención especial* donde el destinatario es el individuo también indica un aspecto positivo que es su socialización y uno negativo que marca la neutralización del sujeto delinciente, desplazándolo de la vida social.

Un bien jurídico es tal, porque toma relevancia para el Derecho y se entiende que es digno de protección, es una cuestión de política criminal. Por supuesto que esto no es antojadizo, sino que responde a un contexto social, a un lugar y tiempos determinados. Por eso entendemos que la protección de los animales es un bien jurídico indiscutido para los miembros de la sociedad actual. En ese marco, se considera adecuado seguir avanzando en esta materia y, por tanto, aquellas situaciones como dar muerte, dañar, maltratar y abandonar a los animales, sean sancionables penalmente.

Para ello, resulta ajustado a derecho, conforme a las tendencias a nivel comparado más avanzadas, que se reconozca especialmente la protección de los animales como un bien jurídico merecedor de protección.

Es fundamental reparar en las estadísticas nacionales e internacionales -estas últimas más desarrolladas, en cuanto a la vinculación entre maltrato animal y violencia contra las personas- para entender la importancia que tiene una legislación como la que se presenta, en la prevención de delitos violentos contra las personas, en especial, contra la violencia doméstica.

Es así que el artículo primero del proyecto propuesto apunta en ese sentido, estableciendo penas que van de la prisión a la penitenciaria, según los casos, para las nuevas figuras delictivas que se proponen. El hecho de que el mínimo del tipo penal sea de prisión, habilita al juzgador a imponer medidas alternativas o sustitutivas de la privación de libertad, según las circunstancias del caso, también en un sentido de avanzada en derecho penal.

Asimismo, en el artículo segundo del proyecto, se considerará infracción grave a la ley penal, cuando las situaciones de hecho contempladas penalmente sean cometidas por adolescentes.

Se propone en el artículo tercero que en los casos de violencia contra los animales, se investigue por parte de las autoridades policial y judicial, la existencia de violencia contra las personas en general, y violencia doméstica en particular.

Finalmente, acorde a la tendencia proteccionista y de bienestar relatada al inicio de esta exposición, se propone la prohibición de circos que utilicen animales, la obligación de adecuarse los zoológicos a las especies animales y la prohibición de espectáculos públicos en los cuales corran riesgos la vida y la integridad física de los animales. Asimismo se legisla sobre un fenómeno que viene creciendo en los últimos años a nivel internacional con la creación de nuevas especies animales producto de cruces o manipulaciones genéticas, cuando en los hechos existen animales de compañía tradicionales sin hogar.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Incorpórase al Código Penal como Título el siguiente:

“TÍTULO XIV

DELITOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

359 Bis. (Muerte, daño, maltrato y abandono de animales)

El que diere muerte a un animal doméstico, será castigado con una pena de doce meses de prisión a seis años de penitenciaria.

El que dañare o maltratare, de cualquier forma, la integridad física o síquica de un animal doméstico, será castigado con una pena de cuatro meses de prisión a cuatro años de penitenciaria.

El que abandonare un animal, será castigado con una pena de dos meses de prisión a tres años de penitenciaria.

Se excluyen las situaciones que se encuentren habilitadas por la normativa vigente, si se cumplieren los requisitos exigidos por la misma, y siempre que se realicen conforme a las normas de protección y bienestar animal”.

Artículo 2.- La muerte, daño, maltrato y abandono de animales (artículo 359 Bis del Código Penal) se consideran infracciones graves a la ley penal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ley N° 17.823 (Código de la Niñez y Adolescencia).

Lo dispuesto en el art. 359 bis del Código Penal así como lo referido en el inc. 1 de este artículo, es sin perjuicio de las sanciones administrativas que disponga la autoridad competente en materia de bienestar animal.

Artículo 3.- Las penas referidas en el artículo 1º podrán ser sustituidas por lo estipulado en la Ley N° 17.726; y las infracciones a las que hace referencia el artículo 2º, por medidas socio educativas.

Dichas sustituciones no serán aplicables en casos de reincidencia.

Artículo 4.- En situaciones de violencia contra los animales, la autoridad policial y judicial, deberán actuar de oficio e indagar si existen o si han existido, o no, situaciones de violencia doméstica o acciones violentas por parte de las personas que cometen la violencia contra los animales, y deberán adoptar las medidas de internación, seguimiento, curativas o cualesquiera otras que procuren prevenir, controlar y reeducar a la persona involucrada.

Artículo 5.- Prohíbese la radicación y funcionamiento de circos en todo el territorio de la República, en los que se utilicen animales como parte de los espectáculos.

Prohíbese, además, la existencia de zoológicos en los que habiten animales en condiciones que no sean adecuadas naturalmente a su especie, conforme lo disponga la reglamentación correspondiente.

En forma transitoria, las instituciones públicas y privadas, que administren zoológicos, dispondrán de 365 días, a partir de la promulgación de esta ley, para hacer la transición de los animales y adecuar sus condiciones.

Artículo 6.- Modificase el artículo 6 de la ley N° 18.471 del 27 de marzo de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6º.- Los jardines zoológicos, los centros recreativos, los refugios, los criaderos, los centros de rehabilitación, los albergues y los centros de entrenamiento, públicos y privados, deberán mantener a los animales en condiciones que contemplen las necesidades básicas de asistencia sanitaria, espacio, medio ambiente, higiene y alimentación de la especie que corresponda.

Prohíbese el ingreso y la tenencia, en todo el territorio de la República, de animales de compañía híbridos o producto de manipulaciones genéticas o cruzas con animales salvajes”.

Artículo 7.- Modificase el artículo 11 de la ley N° 18.471 del 27 de marzo de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Aquellos espectáculos públicos en que se utilicen animales que por las actividades, demostraciones o habilidades que efectúen, corran peligro de sufrir accidentes arriesgando su vida y su integridad, de acuerdo a la reglamentación que se establezca, quedan estrictamente prohibidos.

Los espectáculos que no lleguen a ese extremo, deberán contar con servicio de médico veterinario.”

Fitzgerald Cantero Piali
Representante Nacional por Montevideo